



## MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA Y LA EMISIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

### 1. ANTECEDENTES.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas regula, entre otras, las disposiciones de carácter básico para todo el Estado respecto al concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican y las normas generales sobre los procedimientos para el reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título.

El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, dispone en su artículo 2, apartado 1, que la condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial que establezca y expida la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia el solicitante, mediante la regulación, de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo 2, del procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, que contemplará la opción de formato digital con idéntica validez que el formato papel, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se reúnen todas las condiciones para tener derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa. A los efectos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, el título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tiene la competencia en su territorio para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, su renovación, modificación o declaración de la pérdida de la condición y las correspondientes actuaciones sobre el título.

La Orden de 26-06-2008, de la Consejería de Bienestar Social, regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa, la emisión del título de familia numerosa y la tarjeta individual del mismo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, pero dicha orden no se encuentra adaptada a la normativa aprobada con posterioridad relativa a la simplificación de procedimientos, utilización de medios electrónicos en la Administración, reducción de cargas administrativas y supresión de la obligación de aportar determinados documentos en los procedimientos administrativos, ni a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha introducido modificaciones en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, con el fin de evitar que el cumplimiento de la edad máxima por parte del hijo mayor conlleve la pérdida del título para toda la familia, permitiendo, asimismo, que aquellas familias que tenían el título en vigor el 1 de enero de 2015 y lo perdieron con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley 26/2015, de 28 de julio, puedan solicitar un certificado para tener derecho a los beneficios contemplados en la disposición transitoria quinta de dicha Ley.



Por todo lo anterior, resulta conveniente la aprobación de un nuevo Decreto que se adapte a lo dispuesto en la mencionada normativa y que va a sustituir a la actual Orden de 26-06-2008, de la Consejería de Bienestar Social.

## 2. COMPETENCIA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, determina en su artículo 4.2 que "corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región".

A su vez, el artículo 31.1 apartados 20º y 28º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención y en materia de Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

## 3. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades podían hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 26 de octubre de 2018, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 14 de noviembre del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [transparenciabs@jccm.es](mailto:transparenciabs@jccm.es).

Durante el período de consulta previa ha presentado **sugerencias** una entidad. Se resume a continuación:

Eduardo Galicia Lorenzo, como Presidente de la **Asociación Castellano-Manchega de Familias Numerosas (ACAMAFAN)**, solicita o sugiere lo siguiente:

- *Que al establecer los datos que tienen que aparecer en el título de familia numerosa, se incluya la fecha de renovación.*  
La fecha de la última renovación del título forma parte del contenido mínimo e indispensable del mismo, establecido en el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- *Que se incorpore el supuesto de la preadopción.*



En la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, se determinan las personas que, a efectos de esta Ley, tienen la consideración de ascendientes y, únicamente se menciona la preadopción referida al acogimiento familiar.

- *Que no se exija estar empadronado únicamente en Castilla-La Mancha, sino en cualquier municipio de España.*

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del título, cuando el solicitante y su unidad familiar residan en la misma, salvo excepciones.

- *Que se contemple el caso de residencia por motivo de trabajo de uno de los progenitores en un Estado de la Unión Europea.*

El proyecto de Decreto recoge los supuestos de residencia fuera del territorio español en concordancia con lo dispuesto, al respecto, en las normas estatales (Ley 40/2003, de 18 de noviembre y su Reglamento de desarrollo).

- *Que en el caso de hijos de 21 a 25 años que cursen estudios, se pueda autorizar a la Administración para consultar la matriculación.*

En principio no es viable, teniendo en cuenta la diversidad de centros de enseñanza, públicos, privados e incluso situados fuera de Castilla-La Mancha o del Estado español.

- *Que para renovar el título, en caso de hijos de 21 a 25 años que cursen estudios, solo se precise la autorización para consultar la matriculación o certificación o abono de la matrícula expedida por el centro.*

Sobre la autorización ya se ha comentado anteriormente.

En cuanto a la documentación a presentar para renovar el título, el proyecto de Decreto reduce la misma con el fin de agilizar la tramitación.

- *Que en el supuesto de progenitor que solicite el título de familia numerosa y pretenda incluir a hijos que no convivan con él, no se requiera el consentimiento escrito del otro progenitor, sino que se informe a éste de la solicitud presentada para que pueda ejercer su derecho, caso de que lo tenga.*

En el nuevo Decreto se recoge este planteamiento.

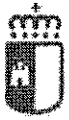
- *Que conste que la solicitud del título implicará por defecto la autorización expresa de todos los miembros de la familia, para que la Consejería solicite al órgano competente los datos fiscales.*

Presentada la solicitud, el órgano gestor procederá a verificar determinados datos necesarios para la concesión, salvo que los interesados no autoricen expresamente dicha comprobación, en cuyo caso, deberán aportar la documentación pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- *Que el plazo para subsanar la documentación de la solicitud se amplie a 30 días hábiles.*

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo de subsanación es de 10 días.

- *Que se pueda presentar la solicitud, entre otras formas, en la plataforma on line dispuesta mediante Usuario y clave.*



La solicitud del título de familia numerosa se puede presentar mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- *Que en el caso de que en el título todos los hijos que figuren sean discapacitados el título no caduque.*

El nuevo Decreto dispone que en el supuesto de discapacidad de algún miembro de la familia, la vigencia del título se determinará teniendo en consideración la fecha de revisión indicada en la correspondiente resolución.

- *Que no se tenga que renovar el título de familia numerosa cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar cumpla 14 años.*

Con la futura norma no se tendrá que renovar el título en dicho supuesto.

- *Que se contemple que en caso de que ambos progenitores, separados legalmente en régimen de custodia compartida, tengan derecho al título de familia numerosa por compartir uno o más hijos teniendo otros hijos de parejas diferentes, ambos mantendrán el título incorporando en años alternos a los hijos comunes.*

Con el nuevo Decreto, si los dos progenitores con custodia compartida cumplen los requisitos para tener la condición de familia numerosa, se concederá el título, alternativamente, a cada uno de ellos, por el periodo de un año.

#### 4. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO.

El objetivo del proyecto de Decreto consiste en actualizar el procedimiento para el reconocimiento y pérdida de la condición de familia numerosa, la expedición, vigencia, renovación y modificación del título de familia numerosa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por ello, en la elaboración del nuevo Decreto, se han tenido en cuenta tanto la experiencia en la gestión del título de familia numerosa en Castilla-La Mancha, como la normativa relativa a la simplificación de procedimientos, utilización de medios electrónicos en la Administración, reducción de cargas administrativas y supresión de la obligación de aportar determinados documentos en los procedimientos administrativos a los que se refiere el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Igualmente, el texto del Decreto se ha adaptado a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las modificaciones introducidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



## 5. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS.

La aprobación de esta nueva norma no supondrá un aumento en los medios materiales ni personales necesarios para la prestación del servicio, ya que las modificaciones y nuevas regulaciones que se introducen en el Decreto son todas de carácter técnico, pudiendo asumir la carga de trabajo derivada de lo regulado en el Decreto a través de los medios personales con los que cuenta la Consejería de Bienestar Social y sus Direcciones Provinciales.

## 6. CONTENIDO.

El proyecto de Decreto consta de:

- 14 artículos, de los que el artículo 1 describe el objeto del Decreto y el resto de artículos se agrupan en el Capítulo I y único que regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa.
- tres disposiciones transitorias,
- una disposición derogatoria y,
- tres disposiciones finales.

## 7. CONVENIENCIA.

Transcurridos diez años desde la entrada en vigor de la actual Orden de 26-06-2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa, la emisión del título de familia numerosa y la tarjeta individual del mismo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se hace necesario aprobar una nueva norma al respecto, con la que se pretende incrementar la eficacia en la gestión, simplificar los trámites y promover un procedimiento más ágil, lo que redundará en una mejor atención a los solicitantes y beneficiarios del título de familia numerosa.

En la actualidad, con la Orden vigente de 26-06-2008, la persona interesada tiene que presentar la misma documentación tanto para solicitar el título de familia numerosa como para renovarlo; con el nuevo Decreto se persigue reducir la documentación que tiene que acompañar a la solicitud de renovación.

Asimismo, con el futuro Decreto no se tendrá que renovar el título de familia numerosa cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar cumpla 14 años, simplificando así los trámites.

En relación al supuesto de progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, este Decreto suprime la obligación de aportar el consentimiento escrito del progenitor custodio y, en su lugar, establece un procedimiento específico que facilita la gestión. De este modo, se pretende que si el progenitor con el que conviven los hijos no cumple las condiciones para tener la consideración de familia



numerosa, se continúe con la tramitación del expediente iniciado por el progenitor no custodio.

Este Decreto también permitirá que puedan obtener el título de familia numerosa, si reúnen los requisitos exigidos, los solicitantes, en tramitación, del reconocimiento de la condición de refugiado en territorio español.

Finalmente, en este nuevo Decreto se introduce un procedimiento determinado para los casos de progenitores con custodia compartida que soliciten, respecto a los hijos comunes, el reconocimiento de la condición de familia numerosa. Contemplando diversos supuestos según quién formule la solicitud, un progenitor o los dos. En este último caso, si ambos progenitores reunieran los requisitos exigidos, se concederá el título de familia numerosa, alternativamente, a cada progenitor, por el período de un año.

## 8. INCIDENCIA.

La elaboración del proyecto de Decreto supondrá un nuevo marco jurídico regulador del procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## 9. IMPACTO JURÍDICO.

El proyecto de Decreto se dicta en ejercicio de las competencias de carácter exclusivo que tiene la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 31.1.1ª de su Estatuto de Autonomía) y de asistencia social y servicios sociales (artículo 31.1.20ª del citado Estatuto), así como de en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 31.1.28ª).

El proyecto de Decreto desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a ostentar la condición de familia numerosa y la expedición del título acreditativo de tal condición, previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

El proyecto de Decreto contiene una Disposición derogatoria única en la que se deroga la Orden de 26-06-2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa, la emisión del título de familia numerosa y la tarjeta individual del mismo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

## 10. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de este nuevo Decreto no va a suponer ningún coste.



## 11. IMPACTO SOBRE COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

No genera impacto sobre competitividad.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, se somete la presente memoria a la consideración de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de que se autorice la iniciación del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 04 de Diciembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN